



PN-256/23

**MEMORIA JUSTIFICATIVA AMPLIADA DEL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE APRUEBA LA ESTRUCTURA ORGÁNICA DEL DEPARTAMENTO DE SANIDAD Y DEL SERVICIO ARAGONÉS DE SALUD.**

De acuerdo con lo señalado en la disposición final primera del Decreto 102/2023, de 12 de agosto, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, y según lo indicado en la Orden de inicio adoptada por el Consejero de Sanidad, de fecha 18 de agosto de 2023, para iniciar el procedimiento de elaboración del proyecto de Decreto de estructura del Departamento de Sanidad y del Servicio Aragonés de Salud, corresponde a esta Secretaría General Técnica la elaboración del referido proyecto de Decreto, a partir de las propuestas formuladas por los responsables de las distintas Direcciones Generales y del Servicio Aragonés de Salud, debiéndose acompañar el referido proyecto de una memoria justificativa, con el contenido señalado en el artículo 44 del texto refundido de la Ley del Presidente o Presidenta y del Gobierno de Aragón, aprobado por Decreto Legislativo 1/2022, de 6 de abril.

Dado que el informe de la Inspección General de Servicios, emitido en relación con la memoria justificativa remitida a dicho órgano, junto con el proyecto de decreto, señalaba el contenido insuficiente la misma en cuanto a la explicación de diferentes aspectos recogidos en el texto del proyecto normativo, se ha entendido oportuno emitir una nueva memoria ampliada, en la que se contenga la justificación de aspectos omitidos en el anterior texto remitido a la Inspección General de Servicios.

Consecuentemente, se formula la presente memoria justificativa ampliada, en los términos siguientes:

**1. Necesidad de aprobación del Decreto y justificación de su contenido.**

El Estatuto de Autonomía de Aragón, cuya reforma fue aprobada por Ley Orgánica 5/2007, de 20 de abril, atribuye a la Comunidad Autónoma de Aragón, en su artículo 71.1ª, la competencia exclusiva en materia de “creación, organización, régimen y funcionamiento de sus instituciones de autogobierno, con arreglo al presente Estatuto”, así como, según el artículo 75.12.ª, la competencia compartida en materia de “régimen jurídico, procedimiento, contratación y responsabilidad de la Administración de la Comunidad Autónoma”.

En concreto, y en cuanto concierne a la organización de la Administración de la Comunidad Autónoma, el artículo 61.1 del Estatuto de Autonomía de Aragón señala que “la Comunidad Autónoma de Aragón crea y organiza su Administración propia conforme a la Ley”, fijando en su artículo 62 un conjunto de principios de organización y funcionamiento de la Administración que habrán de recogerse en las normas legales que ordenen la estructura y el funcionamiento de la Administración autonómica.



La Ley a la que remiten los citados preceptos estatutarios es, en la actualidad, la Ley 5/2021, de 29 de junio, de Organización y Régimen Jurídico del Sector Público Autonómico de Aragón. Dicha Ley, en su artículo 4.1.a), atribuye a la Administración autonómica la “potestad de autoorganización”, y en su artículo 71 formula los principios con arreglo a los cuales ha de organizarse, como son los de división funcional y gestión territorial, además de los principios constitucionales de eficacia, jerarquía, descentralización, desconcentración y coordinación, que se mencionan en el artículo 3.1 de la Ley. Debe igualmente mencionarse, como regla esencial de la organización administrativa, la previsión de que la creación de todo órgano administrativo ha de contemplar su integración en la respectiva Administración Pública y su dependencia orgánica y funcional dentro de la misma, al considerar que el principio de jerarquía constituye un criterio básico en la distribución de competencias entre los diferentes órganos administrativos.

La Ley 5/2021, de 29 de junio, de Organización y Régimen Jurídico del Sector Público Autonómico de Aragón, en sus artículos 70 a 74, viene a establecer los criterios legales a los que ha de sujetarse la estructura básica de la Administración, determinando la distinción entre órganos administrativos y elementos organizativos básicos de cada Departamento, correspondiendo la determinación de los primeros a los decretos de estructura orgánica que ha de aprobar el Gobierno de Aragón, y la fijación de los segundos a la relación de puestos de trabajo que corresponde aprobar, conforme a la normativa vigente, al Consejero de Hacienda y Administración Pública, a propuesta de los Departamentos respectivos.

Los órganos administrativos, cuya completa ordenación dentro de cada Departamento ha de recogerse en su estructura orgánica, aprobada en la forma prevista en los artículos 76 y 78 de la Ley 5/2021, de 29 de junio, de Organización y Régimen Jurídico del Sector Público Autonómico de Aragón, tienen su primer desarrollo en el Decreto de la Presidencia del Gobierno de Aragón, por el que se determinan los Departamentos en los que se estructura la Administración autonómica, atendiendo al principio de división funcional, y en el Decreto del Gobierno de Aragón en el que se establece la estructura orgánica básica de cada Departamento, indicando los órganos directivos de que se dota a cada Departamento. De este modo, una vez fijados los Departamentos por el Presidente del Gobierno de Aragón y tras la determinación de los órganos directivos de cada Departamento, corresponde el ulterior desarrollo de las estructuras departamentales, mediante la configuración de los servicios previstos en la estructura central y de los servicios provinciales que componen la estructura periférica departamental.

Así, y de acuerdo con la secuencia de desarrollo organizativo señalada en el párrafo anterior, el Decreto de 11 de agosto de 2023, del Presidente del Gobierno de Aragón, por el que se modifica la organización de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón y se asignan competencias a los Departamentos, configura el Departamento de Sanidad como el responsable para el ejercicio de las competencias que correspondían al anterior Departamento de



Sanidad, y le adscribe, como organismos públicos dependientes del mismo, el Servicio Aragonés de Salud, el Instituto Aragonés de Ciencias de la Salud y el Banco de Sangre y Tejidos. Posteriormente, el Decreto 102/2023, de 12 de agosto, del Gobierno de Aragón, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, configura como órganos directivos del Departamento de Sanidad los siguientes: Secretaría General Técnica, Dirección General de Asistencia Sanitaria y Planificación, Dirección General de Salud Pública, Dirección General de Salud Mental, Dirección General de Salud Digital e Infraestructuras y Dirección General de Cuidados y Humanización.

Las novedades que conlleva la nueva estructura orgánica del Departamento, en relación con la establecida en el anterior Decreto 122/2020, de 9 de diciembre, responde a un conjunto de orientaciones que vienen a reflejarse a continuación en lo que afecta a los diferentes órganos directivos o ámbitos de gestión.

La nueva Dirección General de Asistencia Sanitaria y Planificación va a mantener la configuración y estructura de servicios que tiene la actual Dirección General de Asistencia Sanitaria, manteniéndose los cuatro servicios con su misma denominación. Asimismo, en su estructura figura como unidad adscrita la Unidad de Coordinación de Trasplantes de Aragón.

Las competencias asumidas por los diferentes servicios de esta Dirección General de Asistencia Sanitaria y Planificación experimentan pocas modificaciones respecto al anterior decreto de estructura, se enmarcan en una línea de continuidad, si bien las competencias en las que se produce una nueva redacción obedecen tanto a la necesidad de ir avanzando respecto a las ya asumidas e implementadas en materia de asistencia sanitaria como a la procedencia de incorporar, tanto en las competencias de la propia Dirección General como en las de sus cuatro Servicios y unidades adscritas, otras nuevas que se han demostrado necesarias como consecuencia de la experiencia práctica y de la propia evolución de las anteriormente asignadas.

De manera concreta, en relación al Servicio de Estrategias, las novedades vienen motivadas por la necesidad de impulsar la toma de decisiones en la planificación y provisión de servicios sanitarios y el desarrollo de programas asistenciales, partiendo de un análisis pormenorizado de las necesidades de salud de la población aragonesa, garantizando la calidad y la continuidad asistencial, potenciando las actividades de promoción y prevención de la salud, la optimización en la utilización de los recursos y la participación y corresponsabilidad de los pacientes en la toma de decisiones.

Se establece de manera expresa y con carácter general que dichas competencias y funciones se ejercerán en colaboración y coordinación con el resto de Direcciones Generales del Departamento de Sanidad y con el Servicio Aragonés de Salud, reforzando el criterio general de colaboración administrativa establecido en el artículo 1.3 del proyecto de Decreto.



Como consecuencia de la aprobación del Decreto 102/2023, de 12 de agosto referido, se crea, dentro del Departamento de Sanidad, una nueva Dirección General de Salud Mental, por lo que las funciones en dicha materia, ejercidas hasta ahora por la Unidad de Coordinación Autónoma de Salud Mental, se desgajan de la Dirección General de Asistencia Sanitaria y Planificación, pasando a ser desempeñadas por la Dirección General de Salud Mental a través de su Servicio de Salud Mental.

La Dirección General de Salud Pública tiene un marco competencial y de funciones que se encuentran en expansión en el ámbito europeo, nacional y autonómico. En consonancia con ello, en el artículo 13 del proyecto de Decreto se amplían y se desarrollan con más precisión unas competencias que se han ido asumiendo por la citada Dirección General y que no se encontraban reflejadas en el Decreto 122/2020, de 9 de diciembre, actualmente vigente. Se trata de las citadas desde el apartado h) hasta m), los apartados o), p), parte del apartado s), y apartados w) y x).

Con esta nueva redacción queda mejor expresado el conjunto de competencias de salud pública que se desarrollan en la Dirección General, destacando el diseño, dirección y evaluación de las competencias en materia de prevención de enfermedades y detección precoz y cribados de enfermedades; el impulso de las actuaciones de prevención de adicciones en colaboración con diferentes entidades y órganos dado su carácter multisectorial; la elaboración, puesta en marcha y gestión del programa de inmunizaciones de Aragón, en colaboración con otros órganos del Departamento; el fomento de la acción comunitaria en salud y el trabajo en red con entidades y grupos sociales en el territorio; la actuación sobre los determinantes de salud y la evaluación del impacto en salud de otras políticas; la coordinación con la Administración General del Estado de las autorizaciones y controles de los establecimientos alimentarios en relación con las exportaciones a países terceros, o el diseño y propuesta de objetivos de Salud Pública para incorporar en el Contrato Programa entre el Departamento de Sanidad y el Servicio Aragonés de Salud, en colaboración con las otras Direcciones Generales del Departamento.

En el ejercicio de las competencias de Salud Pública, tiene especial importancia la colaboración intra e interdepartamental.

En la Dirección General de Salud Pública se crea el Servicio de Mataderos, Industrias Cárnicas y Exportaciones, que tendrá como función coordinar la inspección de mataderos e industrias cárnicas, desarrollar los programas de control en este sector, y la coordinación con la Administración General del Estado de las autorizaciones y controles de establecimientos alimentarios en relación con las exportaciones a países terceros de productos de origen animal. Se crea, además, en la citada Dirección General la Unidad de Coordinación de Alertas en Salud Pública, que tendrá como función impulsar y actualizar el actual sistema de alertas y coordinar su gestión con otras unidades del Gobierno de Aragón y responder ante situaciones de alerta o emergencia que supongan una amenaza para la salud de la población de Aragón. También se desarrollan las funciones de



la unidad funcional de Cribados y se crea la unidad funcional de Evaluación de Impacto en Salud, para impulsar esta evaluación prevista en el artículo 52 de la Ley 5/2014, de 26 de junio, de Salud Pública de Aragón.

Por su parte, se crea el Servicio de Prevención y Programas de Salud Pública, y el Servicio de Planificación, Determinantes y Promoción de la Salud, que recogen funciones de los anteriores Servicios de Prevención y Promoción de la Salud y de Salud en todas las Políticas. También se crea el Servicio de Vigilancia en Salud Pública e inmunizaciones, que recoge la mayoría de las funciones del anterior Servicio de Vigilancia en Salud Pública además de las funciones relacionadas con los programas de inmunización.

Cabe señalar que el artículo 19, al describir las funciones del Laboratorio de Salud Pública, ha modificado su redacción con respecto al actual Decreto 122/2020: se ha introducido la función “g) garantizar en todo momento la competencia técnica para los ensayos de acuerdo con la normativa vigente”, expresión que simplifica la redacción a la vez que introduce una redacción más exigente que la anterior, ya que la garantía de la competencia técnica incluye tanto el diseño y ejecución de formación al personal como el diseño del plan de auditorías internas y su ejecución, incorporando también el cumplimiento de la normativa vigente con respecto a las acreditaciones oficiales que debe tener el citado laboratorio para poder realizar los distintos tipos de ensayos.

A su vez, y en relación con la nueva Dirección General de Salud Mental, se crea el Servicio de Salud Mental, que integra la anterior Unidad de Coordinación Autónoma de Salud Mental, asumiendo sus funciones y plantilla adscrita. Le corresponde el desarrollo de estrategias en materia de salud mental en el Departamento de Sanidad, así como la colaboración con otras Direcciones y Servicios para desarrollar aquellas competencias relacionadas con la salud mental.

También le corresponde la elaboración, negociación y seguimiento de contratos, conciertos y convenios con otras entidades proveedoras de asistencia sanitaria en materia de salud mental y adicciones, el seguimiento y evaluación de la asistencia y su continuidad en los diferentes recursos, dispositivos y equipos.

El Servicio de Salud Mental de la Dirección General de Salud Mental asumirá las funciones de la Unidad de Coordinación de Salud Mental descritas en los artículos 3 y 4 de la Orden SAN/2193/2018, de 6 de noviembre, relativa a la coordinación y organización asistencial de Salud Mental en la Comunidad Autónoma de Aragón.

Las funciones asignadas al Coordinador Autónomo de Salud Mental descritas en el artículo 5 de la Orden SAN/2193/2018, de 6 de noviembre, relativa a la coordinación y organización asistencial de Salud Mental en la Comunidad Autónoma de Aragón, se asumen por el Director General de Salud Mental, así como su participación en los órganos colegiados descritos en los artículos 6, 7, 8, 9 y 14. De igual modo, las menciones a la Unidad de Coordinación de Salud Mental contenidas en la Orden SAN/2193/2018, de 6 de noviembre, relativa a la



coordinación y organización asistencial de Salud Mental en la Comunidad Autónoma de Aragón, se entienden referidas al Servicio de Salud Mental de la Dirección General de Salud Mental. Ambas reasignaciones de funciones quedan reflejadas en disposición adicional del proyecto de Decreto.

Tanto la Unión Europea como España, han aprobado Estrategias que constituyen un marco de referencia para Aragón, cuestión que se ha tratado de plasmar en el presente proyecto de Decreto con el objetivo de ahondar en la configuración de servicios sanitarios digitales, orientados a las personas y a los profesionales sanitarios que repercutan en sendas mejoras en la calidad del sistema de salud aragonés. Esta iniciativa que explica la creación de una nueva Dirección General de Salud Digital e Infraestructuras, justifica asimismo las inevitables modificaciones y novedades que aparecen en el texto y que son inherentes a las finalidades que persigue la nueva Dirección. Con ello se pretende ahondar en el desarrollo de servicios sanitarios digitales orientados a las personas, profesionales sanitarios y procesos, generalizando la interoperabilidad de la información sanitaria, impulsando a su vez la analítica de datos relacionados con la salud y aplicando políticas de innovación orientadas a la medicina 5P (Poblacional, Preventiva, Predictiva, Personalizada y Participativa).

Para una mejor articulación, se desarrolla la estructura de la Dirección General, creando un nuevo Servicio de Salud Digital y una Unidad de Infraestructuras, las cuales recogen parte de las competencias del anterior Servicio de Transformación Digital, Salud Conectada y Atención al Usuario, introduciendo a su vez nuevas competencias que se han juzgado oportunas, en línea con las disposiciones contenidas en la Estrategia de Salud Digital, así como en los Planes y Programas elaborados en la Unión Europea.

En el contexto actual deben afrontarse grandes desafíos, entre los que destaca el envejecimiento de la población o el aumento de la esperanza de vida, para los cuales la Unión Europea ha identificado, como factores clave, la transformación digital de la sanidad y los servicios asistenciales en el Mercado Único Digital, la capacitación de los ciudadanos y la creación de una sociedad más saludable. Así, se han adoptado planes y programas europeos de apoyo a la transformación digital de la salud como la EU4Health 2021-2027 o el Programa Europa Digital que buscan impulsar el liderazgo de Europa en este sector.

En consonancia con esta tendencia, en España, la Estrategia de Salud Digital del Sistema Nacional de Salud constituye un marco de referencia para las administraciones competentes en materia sanitaria.

Es preciso referir que estas iniciativas se han adoptado ante la constatación de que las tecnologías digitales avanzadas, como el análisis masivo de datos o Big Data, la Inteligencia Artificial o la robótica ofrecen enormes posibilidades, ostentando un gran potencial transformador del sistema sanitario, lo cual redundará en sustanciales mejoras en relación con los pacientes, profesionales sanitarios, anticipación de riesgos, mayor precisión en tratamientos médicos y desarrollo de la investigación.



De esta manera, y siguiendo las directrices estipuladas por la citada Estrategia, se estima oportuno la creación de una nueva Dirección General de Salud Digital e Infraestructuras.

Asimismo, esta nueva Dirección General asumirá competencias en materia de infraestructuras digitales, en lo concerniente a la adopción de las iniciativas necesarias para su adecuado desarrollo e implementación, lo cual se traducirá en notables mejoras en el funcionamiento de los servicios sanitarios.

La organización del Departamento de Sanidad incluye una nueva Dirección General de Cuidados y Humanización, que por una parte asume algunas de las competencias de la anterior Dirección General de Transformación Digital, Innovación y Derechos de los Usuarios, establecida en el Decreto 122/2020, de 9 de diciembre, por el que se establece la estructura del Departamento de Sanidad y del Servicio Aragonés de Salud, modificado por el Decreto 181/2021, de 15 de diciembre, y, por otro lado, se recogen nuevas competencias orientadas al desarrollo de objetivos para promover y desarrollar aquellas actuaciones institucionales que garanticen la humanización y desarrollo de cuidados.

La humanización, como concepto en la atención sanitaria, gira en torno a dar una respuesta individualizada, de forma integral y holística, a las necesidades de las personas, tanto físicas como emocionales, sociales o espirituales, teniendo en cuenta su dignidad y unicidad. Alcanza no sólo a la atención de las necesidades del paciente, sino también a las de su familia u otras personas significativas, y que las personas que cuidan, así como a la atención de los profesionales de la salud, en su consideración como personas y como agentes fundamentales de la humanización.

En los últimos años se ha observado una creciente involucración de pacientes, familias y personas que cuidan, tanto en la prevención de enfermedades como en sus cuidados. Esto implica un esfuerzo por parte del sistema sanitario para mejorar el proceso de alfabetización en salud, lo que a su vez conduce a que las personas aumenten el control sobre su propia salud y que ésta mejore.

Es este sentido se debe generar una cultura de humanización y de prestación de cuidados desde dentro hacia fuera, promoviendo no solo los cambios regulatorios, sino también en actitudes, aptitudes, habilidades y competencias en cuidados de todas las partes implicadas en la asistencia sanitaria. Para ello deben estar presentes administraciones, profesionales que atienden a pacientes, personas usuarias y sus familias, organizaciones y dispositivos sanitarios que se convierten en puntos de contacto para la persona enferma y su entorno familiar y social.

Para el impulso de todas estas acciones se considera adecuada la creación, dentro de la nueva Dirección General de Cuidados y Humanización, de la estructura suficiente para garantizar el desarrollo de todas sus competencias, que se han agrupado en dos grandes áreas: Cuidados y Alfabetización en Salud; y Humanización de la Asistencia Sanitaria.



El presente Decreto viene, por lo tanto, a redefinir las competencias de los órganos directivos del Departamento dentro del Sistema de Salud de Aragón, con pleno respeto a lo establecido por las disposiciones legales que lo ordenan, como son la Ley 6/2002, de 15 de abril, de Salud de Aragón, el texto refundido de la Ley del Servicio Aragonés de Salud, aprobado por Decreto Legislativo 2/2004, de 30 de diciembre, y la Ley 5/2014, de 26 de junio, de Salud Pública de Aragón, y procede igualmente a revisar la vigente estructura de los servicios centrales del Servicio Aragonés de Salud, para mejor adecuarla al papel de organismo proveedor de prestaciones sanitarias públicas que legalmente le corresponde.

En concreto, debe señalarse que la nueva estructura de los servicios centrales del Servicio Aragonés de Salud contempla, además de la Dirección de Coordinación Asistencial, solo contemplaba una Dirección de área de carácter asistencial en el Decreto 122/2020, de 9 de diciembre, resultando necesario para una adecuada dirección y gestión del Servicio Aragonés de Salud dotar a sus servicios centrales con una Gerencia única de Atención Primaria, Dirección de Área de Atención Hospitalaria y Dirección de Área de Enfermería, que agrupan los ámbitos de la atención primaria, la especializada y el análisis y desarrollo de los servicios asistenciales sanitarios de carácter no facultativo. Junto a ellas, una nueva Dirección de Área de Gestión Sanitaria e Inspección, que al ya existente Servicio de Farmacia incorpora funciones de carácter transversal que refuerzan la gestión de los recursos sanitarios. Asimismo, se ha estimado oportuno especificar las funciones de las diferentes áreas que componen la estructura del Centro de Gestión Integral de Proyectos Corporativos, incorporando al mismo una nueva Subdirección de Seguridad.

La propia complejidad y dimensión del Servicio Aragonés de Salud hace necesario disponer de una estructura organizada de Dirección por áreas asistenciales. El objetivo fundamental de la creación de la Gerencia única de Atención Primaria es el control de la asignación presupuestaria diferenciada de A.P. e independiente de la Atención Hospitalaria, con funciones de supervisión, control y seguimiento de dicha asignación presupuestaria, función específica respecto a las funciones de otras Direcciones asistenciales. Por su parte, la Dirección de Atención Hospitalaria mantiene y amplía las funciones establecidas en la anterior Dirección de Atención Primaria, Hospitalaria y Continuidad Asistencial respecto a área específica de Atención Hospitalaria. La Dirección de Enfermería es básica para la dirección del personal de enfermería y otros graduados sanitarios como fisioterapia, terapia ocupacional o técnicos sanitarios. La enfermería es un pilar fundamental en el funcionamiento de los Servicios Hospitalarios y Centros de Atención Primaria. Por último, la nueva Dirección de Gestión Sanitaria e Inspección es fundamental para organizar en el Servicio Aragonés de Salud una dirección de apoyo en materia de contratación de servicios sanitarios ajenos al Servicio Aragonés de Salud y para inspeccionar la actividad de centros y servicios contratados o conveniados. Asimismo, es fundamental para ordenar y evaluar la actividad disciplinaria y el control sobre la incapacidad temporal del personal de los centros propios del Servicio Aragonés de Salud. Siendo necesaria para encuadrar correctamente el Servicio de Farmacia.



Es fundamental realizar la coordinación y colaboración con las Direcciones Generales del Departamento, no sólo con la Dirección General de Asistencia Sanitaria y Planificación como se indicaba en la anterior estructura, sino con la Dirección General de Salud Mental y la Dirección General de Cuidados y Humanización, de nueva creación. Así mismo es fundamental la colaboración con la Dirección General de Salud Pública, en materia de vigilancia sanitaria, actividades preventivas poblacionales, promoción de salud, riesgos ambientales y alimentarios, en tanto se realizan acciones, tales como las campañas de vacunación que se llevan a cabo en los centros del Servicio Aragonés de Salud. La dirección y supervisión de los responsables funcionales de las aplicaciones asociadas y del diseño funcional de los sistemas de gestión e información de las áreas de su ámbito de actuación, es una competencia aplicada a todas las Direcciones de Área asistenciales donde cada responsable debe conocer el trabajo de los responsables funcionales de las aplicaciones de su área, cuadros de mando, historia clínica en atención primaria: OMI AP, Historia Clínica Electrónica en Atención Hospitalaria.

Respecto a la competencia de la Gerencia única de Atención Primaria en lo relativo a la elaboración, seguimiento y evaluación de los contratos de gestión con los Sectores y el seguimiento y evaluación de los contratos de gestión clínica en los centros del Servicio Aragonés de Salud, en su ámbito de competencias, se considera necesario que así se establezca para la obtención del fin que se persigue con estas figuras de gestión. Dicha competencia se atribuye igualmente a la Dirección de Atención Hospitalaria y a la de Enfermería dentro de su ámbito de actuación. Los contratos de gestión clínica en los centros del Servicio Aragonés de Salud se realizan por la Gerencia del Sector correspondiente. El seguimiento y control de las demoras asistenciales está incluido en el apartado i) el control y la evaluación de la actividad asistencial, así como el desarrollo de planes para la reducción de los tiempos de espera.

La propia complejidad y dimensión de la estructura hospitalaria del Servicio Aragonés de Salud hace necesario disponer de una Dirección de Atención Hospitalaria, la cual realizará funciones de coordinación con las Direcciones de ámbito hospitalario de los distintos Sectores. Asimismo, analizará los recursos asistenciales necesarios para garantizar la oferta asistencial, participará en los procesos de selección y provisión de profesionales sanitarios asociados a su área, en la provisión y evaluación de las Jefaturas Asistenciales, en la gestión de las listas centralizadas de facultativos especialistas y analizará los indicadores de actividad, y de la adecuación y funcionamiento de los dispositivos asistenciales. Como órganos de apoyo a la Dirección de Área de Atención Hospitalaria son necesarios el Servicio de Organización Asistencial y el de Ordenación de Personal.

Por su parte, la Dirección de Enfermería es básica para la dirección del personal de enfermería y otros graduados sanitarios como fisioterapia, terapia ocupacional o técnicos sanitarios. La enfermería es un pilar fundamental en el funcionamiento de los Servicios Hospitalarios y Centros de Atención Primaria. Es necesaria una Dirección de Enfermería para la implantación en el desarrollo de las estrategias



del Departamento de los servicios asistenciales en el ámbito de la enfermería, la fisioterapia, la terapia ocupacional y los técnicos sanitarios, debiendo realizar el análisis y desarrollo de los servicios asistenciales en su ámbito de competencias.

La nueva Dirección de Gestión Sanitaria e Inspección es fundamental para organizar en el Servicio Aragonés de Salud una dirección de apoyo en materia de contratación de servicios sanitarios ajenos al Servicio Aragonés de Salud y para inspeccionar la actividad de centros y servicios contratados o conveniados. Así mismo, es fundamental para evaluar la actividad disciplinaria y el control sobre la incapacidad temporal del personal de los centros propios del Servicio Aragonés de Salud.

Debe destacarse la adscripción de la Unidad de coordinación autonómica de uso racional del medicamento y productos sanitarios de Aragón al Servicio Aragonés de Salud. La prestación farmacéutica comprende los medicamentos y su uso racional según el Real Decreto 1030/2006, de 15 de septiembre, por el que se establece la cartera de servicios comunes del Sistema Nacional de Salud y el procedimiento para su actualización, por lo que la dirección de la prestación farmacéutica atribuida a la Dirección General de Asistencia Sanitaria y Planificación incluye los medicamentos y su uso racional.

Dependiente del Centro de Gestión Integrada de Proyectos Corporativos, la Subdirección de Compras y Logística se incluyó en el Decreto 43/2009, de 24 de marzo, del Gobierno de Aragón, por el que se modifica el Decreto 6/2008, de 30 de enero, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba la estructura orgánica del Departamento de Salud y Consumo y del Servicio Aragonés de Salud, como órgano dependiente del mismo y si bien no se especificaba en dicho documento, esencialmente con las mismas competencias que ostenta en el presente borrador. Su ámbito de actuación se circunscribe a la materia sanitaria y ostenta la competencia delegada para la celebración de contratos centralizados para la adquisición de bienes que hayan sido objeto de declaración de uniformidad para todos o varios de los centros dependientes del Servicio Aragonés de Salud, excepto productos farmacéuticos y hemoderivados.

En suma, con todos los cambios señalados se busca dotar de una mayor capacidad de gestión a los órganos centrales del Servicio Aragonés de Salud en el desarrollo de sus funciones, de manera que las nuevas Direcciones de Área de contenido asistencial, bajo la directa supervisión de la Dirección de Coordinación Asistencial, contribuyan a la constante mejora de la organización correspondiente a su ámbito y procuren una mayor eficacia y eficiencia en la gestión de los servicios sanitarios públicos. Todo ello en un marco de recursos limitados y con el último objetivo de mejorar la accesibilidad ciudadana a dichos servicios.

## **2. Competencia para su elaboración y aprobación.**

De acuerdo con lo señalado en la disposición final primera del citado Decreto 102/2023, de 12 de agosto, y en los ya citados artículos 76 y 78 de la Ley 5/2021, de 29 de junio, de Organización y Régimen Jurídico del Sector Público Autonómico



de Aragón, cada Consejero ha de elevar al Gobierno de Aragón, a través del Consejero de Hacienda y Administración Pública, la aprobación de la estructura orgánica de su respectivo Departamento, en la que se determinen las competencias propias de cada órgano directivo, se establezcan los órganos administrativos con los que cuenta cada uno de ellos para su ejercicio, con la concreta atribución de las competencias respectivas, y se determine igualmente la estructura periférica existente, tanto en el ámbito provincial como en el intraprovincial.

Coherentemente con ello, compete a cada Consejero la iniciativa para la elaboración del Proyecto de Decreto por el que se aprueba la estructura orgánica del respectivo Departamento, y en tal sentido se aprobó, con fecha 18 de agosto de 2023, la Orden de inicio del procedimiento para la elaboración de dicho proyecto normativo, encomendando su elaboración y tramitación a la Secretaría General Técnica del Departamento, a partir de las propuestas formuladas por las diferentes Direcciones Generales. En dicho proceso, se ha dado también participación a la Directora Gerente del Servicio Aragonés de Salud y a los responsables de los Servicios Provinciales.

La tramitación de las normas de estructura orgánica, además de ajustarse a los requisitos del procedimiento general de elaboración de reglamentos –entendiendo preceptivos los informes de la Secretaría General Técnica del Departamento promotor de la norma y de la Dirección General de Servicios Jurídicos-, exige igualmente someter el proyecto normativo elaborado a informe de la Inspección General de Servicios, de acuerdo con lo señalado en el artículo 76.3 de la Ley 5/2021, de 29 de junio.

Asimismo, y dado que la nueva estructura comporta un incremento de coste económico, ha de recabarse del Departamento de Hacienda y Administración Pública el informe previsto en el artículo 13 de la Ley 8/2022, de 29 de diciembre, de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Aragón para el ejercicio 2023, y al que se refiere igualmente el artículo 76.4 de la Ley 5/2021, de 29 de junio. En tal sentido, y al margen de la citada previsión legal, la propuesta normativa ha de ir acompañada de un estudio comparativo del coste económico, habiéndose elaborado a tal efecto la oportuna memoria económica.

Junto a ambos informes, ha de incorporarse igualmente el informe de evaluación de impacto de género, al margen del estricto carácter organizativo que reviste la norma.

Tras la emisión de ambos informes preceptivos, y de acuerdo con lo expresado en el artículo 44, apartados 4 y 5, del texto refundido de la Ley del Presidente o Presidenta y del Gobierno de Aragón, deberá emitirse el preceptivo informe de esta Secretaría General Técnica, con el contenido que indica el citado precepto.

### **3. Forma de inserción en el ordenamiento jurídico y efectos o impacto social de la norma.**



El proyecto de Decreto de estructura orgánica elaborado por el Departamento de Sanidad ha de integrarse en el ordenamiento jurídico, tras su oportuna aprobación por el Gobierno de Aragón, como una disposición autonómica de naturaleza reglamentaria, necesaria para dotar al Departamento de una estructura administrativa conforme a lo señalado en la Ley de Organización y Régimen Jurídico del Sector Público Autonómico de Aragón.

Dicha norma da adecuado desarrollo a las decisiones organizativas precedentes –contenidas en el Decreto de 11 de agosto de 2023, del Presidente del Gobierno de Aragón, por el que se modifica la organización de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón y se asignan competencias a los Departamentos, y en el Decreto 102/2023, de 12 de agosto, del Gobierno de Aragón, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón-, y sirve a su vez de soporte al instrumento de ordenación de las unidades administrativas y puestos de trabajo que es la relación de puestos de trabajo del Departamento de Sanidad.

En cuanto a los efectos o impacto social de la norma, ha de destacarse el hecho de que la organización administrativa –en su doble manifestación de configuración de órganos administrativos y distribución de concretas competencias a cada uno de ellos- es un elemento dirigido a asegurar el correcto ejercicio de las competencias y funciones normativamente atribuidas, asegurando igualmente que la estructura diseñada venga a plasmar los principios constitucional y legalmente establecidos. El principal efecto jurídico se plasma en la innovación del ordenamiento jurídico, produciéndose la derogación del Decreto 122/2020, de 9 de diciembre, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba la estructura orgánica del Departamento de Sanidad y del Servicio Aragonés de Salud.

Eficacia y seguridad jurídica –fruto de la especialización funcional y de la clara distribución de responsabilidades en el ejercicio de las potestades administrativas- son los principales efectos positivos que se derivan para los ciudadanos y la sociedad en su conjunto del establecimiento de una estructura administrativa adecuada.

Sobre el impacto por razón de género, y sin perjuicio del específico informe de evaluación de impacto de género que ha de incorporarse al procedimiento, debe subrayarse el carácter estrictamente organizativo de la disposición elaborada, que resulta sustancialmente neutro en el tratamiento y abordaje de las cuestiones de género, si bien se ha cuidado en su redacción la utilización de un lenguaje inclusivo y se han tratado de enfatizar aquellos contenidos organizativos que tienen como misión primordial el logro de objetivos de igualdad, el establecimiento de medidas de discriminación positiva o abordaje diferenciado de la problemática de salud, entendiendo que la actuación del Sistema de Salud tiene incorporado en sus objetivos, por el carácter universal y el tratamiento personalizado a usuarios y pacientes, un especial protagonismo en el avance hacia una sociedad igualitaria, en la que se superen las discriminaciones por razón de género y se aborden de manera efectiva las exigencias específicas en materia de salud derivadas del género de cada paciente.



Igual consideración cabe realizar sobre el posible impacto de la norma organizativa por razón de discapacidad o por razón de orientación sexual, expresión o identidad de género, al entender que el tratamiento de dichos aspectos ha de quedar vinculado al ejercicio de las competencias de los órganos previstos en la estructura, en el concreto ejercicio de sus competencias, reiterándose el relevante papel del Sistema de Salud en todo lo que afecta a ambas materias, como expresamente se constata en la normativa sectorial vigente.

#### **4. Principios de buena regulación.**

La elaboración del proyecto normativo se ha ajustado a los criterios de buena regulación señalados en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, como son los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia y eficiencia, adecuación que, además de señalarse en la presente memoria, ha de expresarse también en la parte expositiva del proyecto normativo. Dichos principios de buena regulación quedan igualmente regulados en el artículo 39 del texto refundido de la Ley del Presidente o Presidenta y del Gobierno de Aragón, aprobado por Decreto Legislativo 1/2022, de 6 de abril.

Los principios de necesidad y eficacia vienen marcados por el mandato de desarrollo normativo fijado en la disposición final primera del señalado Decreto 102/2023, de 12 de agosto, así como por la regulación de las normas de estructura departamental que señala la Ley de Organización y Régimen Jurídico del Sector Público Autonómico de Aragón. La proporcionalidad se corresponde con el carácter necesario de las previsiones contenidas en el mismo, siendo la seguridad jurídica el objetivo fundamental de toda norma organizativa, al ordenar de manera precisa los órganos que componen la estructura de un Departamento y asignar de manera clara y completa las funciones que competen a cada uno de esos órganos, ajustándose con ello a lo establecido en el artículo 6 de la referida Ley de Organización y Régimen Jurídico del Sector Público Autonómico de Aragón, donde se fijan los requisitos a los que ha de ajustarse la creación de órganos administrativos, en particular la necesaria delimitación de sus funciones y competencias.

La transparencia queda garantizada mediante el principio de publicidad activa aplicable a la elaboración de normas, que permite el conocimiento y acceso a todos los documentos propios de su proceso de elaboración, así como por la expresión de las razones o justificación de los cambios normativos que se recogen tanto en la presente memoria justificativa como en la exposición de motivos.

Por último, la eficiencia se corresponde con la racionalidad de la estructura establecida, asegurando la adecuada gestión de los recursos públicos, entendiendo que la eficiencia no se corresponde con la escasez de medios sino con la suficiencia y optimización de los mismos.



## 5. Coste económico generado por la nueva norma.

En relación al coste económico que pueda derivarse de la aprobación del proyecto de Decreto de estructura orgánica del Departamento y del Servicio Aragonés de Salud, ha de señalarse que parte del mismo proviene de la decisión, ya incorporada en el Decreto 102/2023, de 12 de agosto, del Gobierno de Aragón, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, en el que se contempla la creación, dentro de la estructura del Departamento de Sanidad, de dos nuevas Direcciones Generales, como son la Dirección General de Salud Mental, que se desgaja de la anterior Dirección General de Asistencia Sanitaria, y las Direcciones Generales de Salud Digital e Infraestructuras y de Cuidados y Humanización, que vienen a desdoblar la anterior Dirección General de Transformación Digital, Innovación y Derechos de los Usuarios. Es decir, dos Direcciones Generales de la anterior estructura han dado lugar a cuatro Direcciones Generales en la nueva estructura, configurándose dos nuevas Direcciones Generales, como resultado de las prioridades marcadas por el programa de gobierno expresado por el Presidente del Gobierno de Aragón.

También en los servicios centrales del Servicio Aragonés de Salud se ha producido un desarrollo de su estructura precedente, con la aparición de tres nuevas Direcciones de Área, que se han considerado precisas para dotar a la Gerencia del organismo de una estructura idónea para la gestión eficiente del gran volumen de recursos que se destina a la atención sanitaria que corresponde al Sistema de Salud de Aragón.

Los costes que suponen la nueva estructura orgánica, con aquellos puestos que se corresponden con la estructura de órganos superiores, administrativos y unidades de carácter estructural, se recogen en la memoria económica confeccionada, indicando las necesidades de financiación que dicha creación comporta.

Zaragoza, a fecha de firma electrónica  
EL SECRETARIO GENERAL TÉCNICO  
Jorge Luis Emperador Bartumeus